

Recurso nº 250/2017

Acuerdo de 6 de septiembre de 2017, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre las medidas provisionales solicitadas en relación con el expediente “Personalización e impresión de títulos universitarios oficiales, propios y SET (en papel y electrónicos) y la generación, custodia y gestión de copias digitales auténticas de los mismos” expediente: 2017/028.SUM.ABR.MC, de la Universidad de Alcalá de Henares.

Con fecha 14 de agosto de 2017, se ha recibido en este Tribunal escrito de don Carlos Saturnino Lázaro, actuando en nombre y representación de la mercantil Didoseg Documentos, S.A., formulando recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del expediente citado.

En el recurso se solicita que se acuerde la suspensión del procedimiento de adjudicación en virtud de lo previsto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo de 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) que establece: *“En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretende valerse el recurrente y en su caso las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite.”* Funda dicha solicitud en la consideración de que se impugnan determinadas cláusulas de los pliegos de manera que de prosperar el recurso las adjudicaciones en su caso realizadas podrían resultar nulas.

El órgano de contratación en el informe preceptivo establecido en el artículo



46.2 del TRLCSP solicita se deniegue la suspensión del procedimiento dado que el motivo del recurso alegado ya ha sido desestimado en diversas ocasiones por diferentes Tribunales de recursos.

En relación con el estado de tramitación del expediente administrativo, consta que el plazo de presentación de ofertas finaliza el 8 de septiembre de 2017 y la apertura de ofertas está prevista para el día 25 de septiembre.

Entiende el Tribunal que la medida cautelar de suspensión tiene carácter excepcional, dado que la tramitación del expediente de contratación solo se suspende automáticamente en el supuesto de que el acto recurrido sea la resolución de adjudicación.

La posibilidad de adopción de medidas cautelares en relación con las distintas fases del procedimiento de adjudicación tiene por objeto evitar que con la formalización del contrato se puedan consolidar situaciones de ilegalidad e impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados.

En este caso y como establece el apartado 4 del artículo 43 del TRLCSP *“la suspensión del procedimiento que pueda acordarse cautelarmente no afectará, en ningún caso, al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados”*. Por lo que en este momento del procedimiento no cabe la suspensión de la tramitación. A ello cabe añadir que dado que la fecha prevista de apertura de las ofertas es el día 25 de septiembre, es previsible que el recurso esté resuelto antes de dicha fecha, no apreciándose la existencia de riesgo en relación con el conocimiento de las ofertas de las posibles licitadoras. Tampoco se aprecia la existencia de *periculum in mora* puesto que de estimarse el recurso es cierto que ello implicaría la modificación del contenido de los pliegos, pero ello en nada perjudicaría la posición jurídica de la recurrente ni la haría incurrir en el riesgo de no ver satisfechas íntegramente sus pretensiones.



De acuerdo con lo anterior, ponderadas las circunstancias del caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 del TRLCSP, este Tribunal por unanimidad,

ACUERDA

Denegar la adopción de las medidas provisionales solicitadas por la representación de Didoseg Documentos, S.A, en relación con el expediente de contratación “Personalización e impresión de títulos universitarios oficiales, propios y SET (en papel y electrónicos) y la generación, custodia y gestión de copias digitales auténticas de los mismos”, de la Universidad de Alcalá de Henares.

Contra el presente Acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

